



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1324/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301146700019422**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El tres de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió:

...

*"informar si el ciudadano [REDACTED], labora o laboró dentro de su institución, de ser afirmativo; mencione su fecha de ingreso y/o egreso en caso de que aplique, el salario pormenorizado que percibe o percibió, el puesto que ostenta u ostento, sus lugares de adscripción."*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diez de marzo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cinco de abril de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de seis de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El tres de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de seis de abril de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diez de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **300560700027722**, mediante el oficio FGE/DTAIyPDP/740/2022, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, acompañó el oficio FGE/DGA/1355/2022, signado por el Oficial Mayor, mismos que se insertan a continuación:

**Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

\*\*\*



Secretaría General  
Estado de Veracruz

No. Oficio: FGE/DTAIyPDP/740/2022  
Asunto: Respuesta  
Xelaipa, Ver., a 10 de febrero 2022

C. Solicitante  
Presente

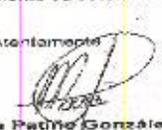
En respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 301340700019422, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-ADPT-FOESPNT/190/2022 del Ingreso de esta Dirección con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 146 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 328, 329 y 351 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Presidencia General del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento que, como parte de la gestión interna que esta Dirección está obligada a realizar para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, se requirió al Oficial Mayor, para que en el ámbito de su competencia proporcionara a esta Dirección la información que permitiera atender de forma completa su solicitud.

En consecuencia, mediante oficio número FGE/DGA/1355/2022 se le contestación a su solicitud, documento que se anexa al presente en vía de ratificación.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Av. Manuel Ávila Camacho No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, en la Ciudad de Xelaipa, Veracruz, o llamar al teléfono (228) 188 14 08, en un horario de 9:00 a 16:00 y de 16:00 a 18:00 horas, o bien, escribirnos al correo [direccion@transparencia.gob.mx](mailto:direccion@transparencia.gob.mx), en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

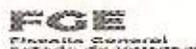
En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente

  
Mauricio Patiño González  
Directora

Oficial Mayor

...



Dirección General de Administración

No. de Oficio: FGE/DGA/1366/2022  
Asunto: Respuesta a la solicitud de información con folio número 301146700019422 Xalapa, Veracruz, a 07 de marzo de 2022

Mtra. **Mauricia Patiño González**  
Directora de Transparencia, Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales  
Presente:

L.C. **Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 87, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 209, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me dirijo a Usted en atención a su oficio número FGE/DTAIyPDP/659/2022 de fecha 03 de los corrientes, donde remite la Solicitud de Información Pública registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301146700019422, con la finalidad de remitirle en documento anexo respuesta a la misma dentro del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos.

Información que queda sujeta a consideración suya y aprobación de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.



L.C. **Jorge Raymundo Romero de la Maza**  
Oficial Mayor

...

**Anexo respuesta de la Subdirección de Recursos Humanos**

...



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Subdirección de Recursos Humanos

Atención a la Solicitud de Información registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 301146700019422

Respuesta: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, no se encontró registro de que el C. RAMIRO MARTÍNEZ AMEZCUA, labore o haya laborado en esta Fiscalía General.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*"No se me informa de ninguna manera lo petitionado, únicamente adjuntaron las comunicaciones administrativas, mas no así la información.*

*De lo anterior es que dan por termianda la solicitud, sin que hayan cumplimentado.."*

...

De las constancias de autos se advierte que, en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del oficio FGE/DTAIyPDP/0902/2022, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que adjunta el oficio FGE/DGA/1942/2022, suscrito por el Oficial Mayor,

mediante los cuales, realizan diversas manifestaciones, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

**Directora de Transparencia**

\*\*\*

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



No. de Oficio: FGE/DTA/PPDP/0602/2022  
Asunto: Se pide informe  
Recurso de Revisión: IVAI-REV/1324/2022/I  
Xalapa, Ver., a 05 de abril de 2022

Lic. David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado Ponente  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales  
Presente.

Licenciada Maucilia Patiño González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo reconocida con copia debidamente certificada del nombramiento otorgado en mi favor y que obra en los archivos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante correo electrónico legal para oír y recibir toda clase de notificaciones del Sistema de Notificaciones Electrónicas habilitado para tales efectos, así como el correo electrónico direccion@transparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1. 2 fracciones II y III, 6, 11, 19, 23, 45 fracciones II y IV, y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134 fracciones II y III, 161 fracción II y 164 de la Ley 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 325 y 331 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del ordenamiento legal previamente citado, designada como delegada en términos del artículo 192 segundo párrafo de la ley local en la materia, a los C.C. Hugo Santiago Blanco León y Andrés Alberto Baca Palomero, con el debido respeto comparezco ante Usted.

Que, en atención al acuerdo de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidos, recibido el día veintiocho siguiente, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde se informó la presentación y admisión del medio de impugnación al rubro citado, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección, mediante el oficio FGE/DTA/PPDP/0602/2022, turnó la admisión del recurso que nos ocupa a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, área competente para pronunciarse respecto del mismo.

Lo anterior, tuvo como resultado que, mediante el oficio FGE/DGA/1942/2022, esa Dirección, atendiera la admisión del recurso de revisión que nos ocupa.

Es por lo que, con fundamento en el artículo 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 331 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de

**Oficial Mayor**



No. de Oficio: FGE/DGA/1942/2022  
Asunto: Atención al Recurso de Revisión como del  
recurso de revisión, con el número IVAI-REV/1324/2022/I  
Xalapa, Veracruz, a 01 de abril de 2022

2022. Año de Ricardo Flores Magón



Mtra. Maucilia Patiño González  
Directora de Transparencia, Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales  
Presente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Meza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 10, fracción I, III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 260, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me dirijo a Usted en atención a su oficio número FGE/DTA/PPDP/0602/2022 de fecha 29 de marzo del presente año, donde remite copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), dentro del expediente identificado con el número IVAI-REV/1324/2022/II, relativo a la solicitud de información con el folio número 301146706019422, toda vez que en dicho recurso el ahora recurrente refiere como "hecho que se recurra y puntos peticionarios", lo siguiente:

"No se me informa de ninguna manera lo peticionado, únicamente adjuntaron las comunicaciones administrativas, mas no así la información.  
De lo anterior se que dan por terminada la solicitud, sin que hayan cumplimentado." (sic)

De la manifestado por el recurrente, se permite mencionar que esta Dirección General dio respuesta oportuna a la solicitud de información en concreto mediante el oficio número FGE/DGA/1365/2022 de fecha 07 de marzo de la actualidad, cuyo anexo contiene la respuesta que consiste en hacer del conocimiento del entonces solicitante, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, el nombre de la persona por el que preguntó, no se encontró registro de que este labore o haya laborado en la Fiscalía General. Más no



Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Veracruz de Ignacio de la Llave, como sustento de los hechos ocurridos ante ese Organismo Garante, tengo a bien remitir anexo al presente, las siguientes:

1. Documental Pública. Consistente en copia del oficio FGE/DTA/PPDP/0602/2022, emitido por la suscrita y dirigido a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Documental Pública. Consistente en copia del oficio número FGE/DGA/1942/2022, emitido por la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo previamente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado mediante el presente escrito, reconociendo la personalidad jurídica que ostento y que me permite actuar en el mismo.

SEGUNDO. Tener por cumplido el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

TERCERO. Tener por cumplido el punto CUARTO del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, quedando cumplimentado en el presente del presente escrito.

CUARTO. Tener por cumplido el punto SEXTO del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación que obra en autos del expediente citado al rubro.

QUINTO. Proveer sobre el archivo del presente escrito en el momento procesal oportuno.

Prescrite lo necesario

Lic. Maucilia Patiño González  
Directora



No. de Oficio: FGE/DGA/1942/2022  
Asunto: Atención al Recurso de Revisión como del  
recurso de revisión, con el número IVAI-REV/1324/2022/I  
Xalapa, Veracruz, a 01 de abril de 2022

2022. Año de Ricardo Flores Magón

oficio y anexo de recuento que forman parte de las "comunicaciones administrativas" y las que se refiere el recurrente.

Ahora bien, para contestar la solicitud que nos ocupa, como ya se indicó, la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de esta Dirección General, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales bajo su resguardo, sin que se encontrara información que cumpliera con los requerimientos del recurrente, por lo que se tiene que el resultado de la búsqueda exhaustiva realizada, es valor "0" (cero).

Al respecto, me permito informar que tratándose de información con valor "cero", el hecho que no exista un término de valor numérico, no se vincularía para los Sujetos Obligados realiza el procedimiento de declaración de inexistencia a la luz del artículo 13/13 del ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Requerido igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atenta la existencia, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en caso de que se trate de un valor en sí mismo.

Debe mencionarse que este representación social actúa bajo los principios de buena fe, legalidad y veracidad, entre otros, tal y como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir el Expediente DIT 5070/2019 establece en el Párrafo segundo de la fe 10 de la Resolución en cita.

... conviene recordar que los deberes de los Sujetos Obligados están contenidos en la buena fe administrativa, en el sentido de que en

**FCE**  
FRENTE CIVIL  
ESTADAL DE VERACRUZ

No. de Oficio: FGE/DGA/1942/2022  
Asunto: Atención al Recurso de Revisión dentro del expediente identificado con el número IVAI-REV/1324/2022/II  
Xalapa, Veracruz, a 01 de abril de 2022

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

*presumen acogerse a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.*

En ese sentido, la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información se agota perfectamente e la establecida por el artículo 143 primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz que para mayor provecho, se transcribe a continuación.

*Artículo 143. Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni si presentara conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dara por cumplida cuando se entregan los documentos o, cuando se desistieron del solicitante o bien se expiden las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. (Énfasis añadido)*

Dicho lo anterior, solo resta solicitarle que haga del conocimiento del recurrente y del IVAI lo aquí signado.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

  
L.C. Jorge Raymundo Romero de la Llave  
Oficial Mayor

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información peticionada constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción VII y 15, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna

modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

De las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso, el ente público a través del Oficial Mayor, acredito haber colmado el derecho de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación, siendo que, la respuesta otorgada fue adecuada a lo solicitado por el recurrente, es decir, al señalar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, no se encontró registro del ciudadano labore o haya laborado en la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Cabe recalcar al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, de nueva cuenta la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requiero al Oficial Mayor, quien ratifico su respuesta primigenia, siendo que, de nueva cuenta la Subdirección de Recursos Humanos, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales bajo su resguardo, sin que encontrarán información con la información peticionada.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información solicitada, ello en términos de lo establecido en los artículos 2 y 15 I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con lo dispuesto en los arábigos 3, apartado B, fracción XI, 269, apartado III, incisos a) y b), 270 fracciones VII, XIV, XV y XL del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, normatividad que señala:

#### **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**

##### **Artículo 2. De la Fiscalía General**

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma. Los servidores públicos de la Fiscalía General se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 15. Integración Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

...  
I Bis. Oficial Mayor;

...  
**Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz**

Artículo 3. La Fiscalía General estará a cargo de una o un Fiscal General, quien será Titular de la Institución del Ministerio Público y superior jerárquico de todo su personal. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina de la o el Fiscal General estará integrada por:

...  
Apartado B. Parte Administrativa

...  
XI. La Dirección General de Administración, estará a cargo de un o una **Oficial Mayor**, quien será superior jerárquico de:

- a) Subdirectores o Subdirectoras;
- b) Jefas o Jefes de Departamento;
- c) Jefas o Jefes de Oficina, y
- d) Enlaces Administrativos en áreas operativas.

...  
Artículo 269. La Dirección General de Administración dependerá directamente de la/el Fiscal General, estará a cargo de un o una Oficial Mayor, la cual será nombrada y removida por éste, y de quien dependerán jerárquicamente:

...  
**III. Subdirección de Recursos Humanos:**

- a) Departamento de Nómina y Control de Pagos
- b) Departamento de Control de Personal y Prestaciones Sociales

...  
Artículo 270. El o la Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes:

...  
VII. Planear, programar, presupuestar, ejercer, registrar, administrar, cuidar y vigilar que todos aquellos recursos financieros, humanos y materiales que conformen el patrimonio de la Fiscalía General;

...  
XIV. Elaborar, actualizar y aplicar, con la aprobación de la persona Titular de la Fiscalía General y del Órgano de Gobierno, las normas, sistemas y procedimientos para la correcta administración de los recursos materiales, financieros y humanos de este organismo autónomo, conforme a los márgenes establecidos en las leyes aplicables;

...  
XV. Expedir las constancias de los nombramientos de las servidoras y los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal administrativo y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Dirección General Jurídica;

...  
XL. **Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y reubicaciones, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Fiscalía General;**

...

De los artículos transcritos se observa que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el ejercicio de sus funciones posee una estructura administrativa a cargo de un **Oficial Mayor quien tiene las atribuciones de administrar los recursos financieros, humanos y materiales del organismo**, por ello, es competente, a través de sus subáreas, para resguardar la información correspondiente al **personal que integra la plantilla laboral de la Fiscalía**, la remuneración que perciben los empleados y la documentación comprobatoria de la misma. De igual modo el Oficial Mayor es la autoridad encargada de autorizar licencias y reubicaciones de carácter laboral, incluyendo las contempladas por el artículo 94 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Tomando en consideración que en el procedimiento de acceso la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales requirió el pronunciamiento del Titular de la Oficialía Mayor, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En tal sentido es aplicable el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No**

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://vai.org.mx/XXIII/2016/Extraordnario/ACT-ODG-SE-15-01-05-2016.pdf>.

**existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”,** en el cual, se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

#### **Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa desde el procedimiento de acceso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

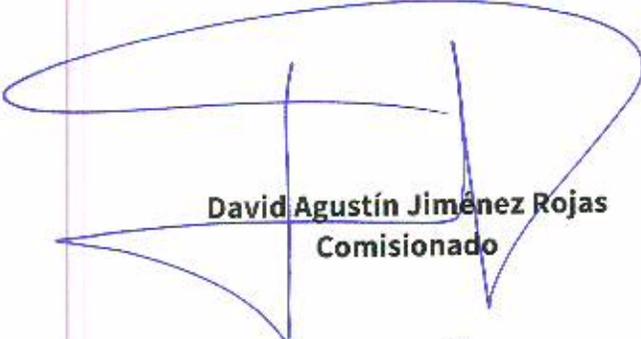
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos

